

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 516

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para establecer la “Ley de Transparencia y Gobierno Digital Municipal” como política pública del Gobierno de Puerto Rico a los fines de incorporar las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales municipales; establecer que los municipios deberán desarrollar las actividades y procesos necesarios dirigidos a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental municipal; añadir el Artículo 1.012; enmendar el inciso (a) del Artículo 2.003; añadir el inciso (k) al Artículo 5.002; enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (h) y (i) al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p), y añadir el inciso (q) al Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.006 ; y añadir (v), (w) y (x) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información y al libre acceso de las operaciones del Gobierno son fundamentos de nuestra vida democrática como pueblo. La transparencia en el sector público sirve como instrumento de rendición de cuentas sobre el quehacer gubernamental. Es mediante ésta que los ciudadanos pueden obtener las herramientas necesarias para evaluar directamente la función gubernamental y para que éstos puedan estar en posición adecuada para poder juzgar, fiscalizar y exigir a sus representantes electos que tomen las acciones necesarias en cuanto a los problemas que le agravan. A su vez, la evaluación y el ejercicio de rendición de cuentas hacen que el Gobierno sea uno más prudente y más limpio en su gestión.¹

¹Arvelo Forteza, C. (2016). Las Legislaturas Municipales en Puerto Rico: El Internet como herramienta de transparencia activa (Unpublished master's thesis). Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras.

La proliferación del Internet y los medios electrónicos han creado nuevas vías para la facilitación de la transparencia gubernamental. Es por esto que, mediante la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, Puerto Rico adoptó como política pública la incorporación al quehacer gubernamental de las tecnologías de la información con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las relaciones gubernamentales, de manera que el Gobierno resulte en uno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano. Sin embargo, dicho estatuto obvió la inclusión de los municipios de la aplicación de la misma.

Por su parte, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, recoge la normativa relacionada a la función de los Alcaldes y las Legislaturas Municipales en Puerto Rico. A pesar de que a través de los años esta Ley ha sido enmendada para reflejar ciertos cambios tecnológicos que han ocurrido desde su aprobación, la misma todavía adolece de una falta de garantías de transparencia activa por medio de la adopción de innovaciones tecnológicas. Esto es preocupante ya que, por su naturaleza, el quehacer del gobierno municipal es el nivel más cercano para los residentes de los municipios y comerciantes que establecen sus lugares de negocio en el mismo. Es por esto que es necesario enmendar dicha Ley para reflejar la necesidad de difusión del quehacer parlamentario de las Legislaturas Municipales por medios electrónicos, para de esta forma lograr una mayor eficacia en relación a la democracia participativa e invitar a nuestros ciudadanos a una participación política más allá de las elecciones de representantes y de la votación directa sobre temas importantes.

Por su parte, el Plan Para Puerto Rico, el cual el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016, adopta como uno de sus principios que “el servicio público debe estar fundamentado en la integridad, excelencia, responsabilidad y rendición de cuentas”.² Así también, es un compromiso programático el utilizar la tecnología para transformar los procesos gubernamentales haciéndolos más eficientes y transparentes.³ Esto queda reiterado en el Plan Para Puerto Rico al éste establecer que:

Para alcanzar el elemento de transparencia gubernamental es indispensable aprobar e implementar una nueva ley de acceso a datos y documentos públicos;

² Véase, página 18 del Plan Para Puerto Rico.

³ Véase, página 15 del Plan Para Puerto Rico.

promover mecanismos de transparencia y participación ciudadana a los procesos y las decisiones del gobierno; modernizar los sistemas y uniformar las operaciones del gobierno; y externalizar la rendición de cuentas a través de organizaciones sin fines de lucro y no gubernamentales.⁴

Es bajo la adopción de estas premisas que nuestra Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de buscar alternativas para establecer y mantener páginas de internet que le brinden información a nuestro pueblo sobre quienes gestionan la política pública en todos los niveles de su Gobierno, en torno al proceso de elaboración y aprobación de las ordenanzas y las resoluciones, y la publicación activa del resultado de lo legislado. Ésta también entiende que las bondades de la promoción de la transparencia gubernamental a través de la implementación de un gobierno electrónico van más allá de la promoción de una cultura de transparencia y facilitación de acceso a la información parlamentaria por la ciudadanía. Además de ser eco-amigables y promover el acceso inmediato a información sobre quehaceres gubernamentales, la misma también redundará en ahorros al promover la eficiencia gubernamental y entendemos aumentaría la competitividad comercial de nuestros municipios al dar fácil acceso a posibles inversionistas nacionales e internacionales a la reglamentación municipal que les compete. Actualmente, en la mayoría de los casos esta información está accesible únicamente en forma física, y no de fácil acceso al público.

Por lo antes expuesto, se requiere atemperar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para garantizar un proceso democrático ético y parlamentario en nuestros municipios y en cada uno de nuestros ciudadanos. Mediante la adopción de la política pública que se establece en esta medida, se busca que la información de las operaciones y acciones de los municipios y sus legislaturas municipales estén accesibles al público general mediante el uso de la tecnología de información y acceso mediante internet.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.– Título.

2 Esta Ley se denominará “*Ley de Transparencia y Gobierno Municipal Digital*.”

3 Artículo 2. –Declaración de Política Pública.

⁴ Véase, página 22 del Plan Para Puerto Rico.

1 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la incorporación de
2 tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales municipales, a la prestación de
3 servicios y a la difusión de información de éstas, mediante una estrategia enfocada en el
4 ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación.

5 Artículo 3. – Disposiciones adicionales.

6 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Municipios deberán
7 desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de
8 tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental
9 municipal, con especial atención, entre otras, a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos,
10 compras y subastas, ordenanzas y resoluciones municipales, orientación y divulgación sobre
11 temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del Internet. Tales
12 servicios se prestarán siempre que sean factibles, no sean irrazonables y no exista algún
13 impedimento legal para hacerlo.

14 Los mismos tendrán derecho a que los servicios municipales que se ofrezcan por medios
15 electrónicos se brinden de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a la
16 protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de
17 información y garantías de acceso a las personas con impedimentos.

18 Artículo 4. - Se añade el Artículo 1.012 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada y conocida
19 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 *“Artículo. 1.012. - Establecimiento de Página Electrónica en la Internet*

21 *Los Municipios deberán publicar en una página electrónica en la Internet, como mecanismo*
22 *para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el*

1 *acceso a la información en poder del gobierno municipio para su inspección por los ciudadanos,*
2 *los siguientes de interés y sin limitarse a los mismos:*

3 *(a) Historia del Municipio;*

4 *(b) Ordenamiento Territorial;*

5 *(c) Datos biográficos básicos del Alcalde o Alcaldesa, y método de contacto de la*
6 *Alcaldía;*

7 *(d) Servicios ofrecidos por el Municipio, procedimiento y método de contacto para*
8 *obtener los mismos;*

9 *(e) Información financiera pertinente:*

10 *(1) El presupuesto municipal con sus correspondientes documentos*
11 *suplementarios, copia del mensaje de presupuesto, y los estados financieros*
12 *auditados;*

13 *(2) Sueldo del Alcalde y dietas aprobadas para la Legislatura Municipal;*

14 *(3) Información relacionada a las patentes, arbitrios, impuestos, licencias,*
15 *derechos, tasas y tarifas establecidas en el Municipio;*

16 *(4) Registro de licitadores y todo documento relacionado con los procesos de*
17 *publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda adquisición de*
18 *bienes y servicios del Municipios;*

19 *(5) Copia de todo contrato que conlleven desembolso de fondos públicos.*

20 *(f) Información sobre la Legislatura Municipal y su gestión legislativa, incluyendo:*

21 *(1) Datos biográficos básicos y método de contacto del Secretario y miembros de*
22 *la Legislatura Municipal;*

1 (2) *Lista de comisiones y los legisladores que la componen, así como un archivo*
2 *de los informes presentados por dichas Comisiones;*

3 (3) *Actas de votación que reflejen el voto a favor, en contra, abstención o*
4 *ausencia de cada miembro de la Legislatura Municipal;*

5 (4) *Reglamento o acuerdos internos establecidos en conformidad a la Artículo*
6 *5.009 de ésta Ley;*

7 (5) *Calendario de las actividades, vistas públicas y la agenda de la legislatura;*

8 (6) *Copia de las convocatorias y agendas de la reuniones;*

9 (7) *Copia de todo proyecto de ordenanza y de resolución radicado por un*
10 *Legislador Municipal, previo a ser considerado por la Legislatura;*

11 (8) *Archivo con toda medida, ordenanza y/o resolución aprobada por la*
12 *legislatura;*

13 (9) *Archivo de actas o minutas de las sesiones;*

14 (g) *Los planes de clasificación de puestos y retribución de los empleados municipales;*

15 (h) *Lista de propiedades identificadas como estorbo público, en cumplimiento con la Ley*
16 *Núm. 31-2012, según enmendada;*

17 (i) *Información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero*
18 *sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros;*

19 *Los Municipios publicarán todos y cada uno de éstos de manera prominente en su página*
20 *de Internet, en una forma rápida, permanente, continua, gratuita y de fácil acceso.*

21 *Disponiéndose, además, que los Municipios determinarán cuáles otras transacciones o*
22 *servicios podrían prestarse al público por medios electrónicos. No obstante, no estarán*
23 *obligadas a prestar servicios si es irrazonable, impráctico o si existiera algún impedimento legal*

1 o constitucional para ello. Disponiéndose además que todo Municipio que realice transacciones
2 por internet según se dispone en esta Ley deberá enviar a la mayor brevedad un recibo
3 electrónico de la transacción a la persona que obtiene los servicios.

4 Los Municipios identificarán de su presupuesto municipal una partida para el diseño,
5 establecimiento y operación de esta página electrónica en la Internet. El establecimiento de esta
6 página será mandatorio, excepto cuando el municipio le demuestre a la Oficina del
7 Comisionado de Asuntos Municipales que no le es económicamente viable hacerlo.”

8 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según
9 enmendada, para que se lea como sigue:

10 “Artículo 5.003.- Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones
11 Penales y Administrativas.

12 (a) Legislación penal municipal. — El Municipio tendrá poder para aprobar y poner en
13 vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de
14 multa no mayor de mil (1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios
15 comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del
16 Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las
17 penas establecidas en **[el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto**
18 **Rico de 2004]** la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal
19 de Puerto Rico de 2012”. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una
20 ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la
21 severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

22 ...

1 Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir [**diez (10)**]
2 *quince (15)* días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación
3 general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de
4 la región servida por dicho periódico. *En aquellos casos que el Municipio cuente con*
5 *página electrónica, en cumplimiento con el Artículo. 1.012 de esta Ley, publicará a*
6 *través de la misma estas ordenanzas dentro del término de quince (15) días antes*
7 *establecido.* La publicación deberá expresar la siguiente información:

8 (1)...

9 ...

10 (4) el título o una breve exposición de su contenido y propósito[, y];

11 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del
12 texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la legislatura municipal,
13 mediante el pago de los derechos correspondientes [.,]y

14 *(6) la dirección electrónica donde estará disponible para acceso libre de costo al*
15 *público copia fiel y exacta del texto de la ordenanza, o correo electrónico al cual*
16 *solicitar por escrito copia fiel y exacta de la misma.”*

17 Artículo 6.- Se añade el inciso (k) al Artículo 5.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada,
18 para que lea como sigue:

19 *“(k) Se encargará de velar por el fiel cumplimiento a las disposiciones referentes a la*
20 *publicidad y promulgación electrónica de las ordenanzas, resoluciones y demás*
21 *documentos, y la remisión de los mismos a la Oficina del Comisionado de Asuntos*
22 *Municipales en sujeción a los requisitos dispuestos por esta Ley.”*

1 Artículo 7.- Se enmienda el inciso (a), y se añaden los incisos (h) y (i) al Artículo 5.007 de la
2 Ley Núm. 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.007.-Requisitos para la Aprobación de Proyectos de Ordenanzas y
4 Resoluciones.

5 Las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y
6 aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura:

7 (a) Todo proyecto de ordenanza y de resolución, para ser considerado por la
8 Legislatura, deberá radicarse por escrito ante el Secretario, quien lo registrará, *le*
9 *otorgará la debida numeración de forma correlativa y cronológica al tipo de*
10 *legislación de la cual se trate y lo remitirá al Presidente para su inclusión en la*
11 *agenda de la sesión ordinaria de la Legislatura. Disponiéndose que, la*
12 *mencionada numeración se lleve a cabo en forma continua por todo el término de*
13 *una Legislatura Municipal y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en*
14 *lo que respecta a cada tipo de medida. Todo proyecto de ordenanza y de*
15 *resolución, una vez radicado, deberá ser incluido en el sistema computarizado en*
16 *orden y por clasificación, remitiendo copia del mismo a la O.C.A.M.*

17 ...

18 (i) *Podrá ser invalidada la validez cualquier ordenanza y resolución aprobada que*
19 *no sea publicada electrónicamente, o en su alternativa, remitida a la la O.C.A.M.*
20 *para su publicación dentro de un término de quince (15) días luego de su*
21 *aprobación.*

22 (j) *Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que*
23 *promueve el Alcalde o Alcaldesa de un Municipio, se considerará que fue*

1 *presentada por los Legisladores Municipales afiliados al partido al cual*
2 *pertenece el Alcalde o Alcaldesa del Municipio. No obstante, no significará*
3 *necesariamente que éstos endosan la medida legislativa municipal.”*

4 Artículo 7.- Se enmienda el inciso (p) y se añade el inciso (q) al Artículo 5.011 de la Ley Núm.
5 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.011 — Deberes del Secretario.

7 El Secretario podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados
8 con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las
9 declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otros dispuestos en esta ley o
10 en otras leyes, el Secretario de la Legislatura tendrá los siguientes deberes:

11 (a) ...

12 ...

13 (p) Remitir a los legisladores municipales la citación a reunión de Legislatura,
14 *acompañada por la agenda u orden del día*, por lo menos veinticuatro (24) horas antes
15 para que éstos cumplan con su deber ministerial y con lo dispuesto en el Artículo 4.014
16 de esta ley.

17 (q) *Remitirá para su radicación en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales,*
18 *los documentos dispuestos en los incisos (a) del Artículo 5.007 y (v) del Artículo 19.002*
19 *de esta Ley.”*

20 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 6.006 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, para que
21 lea como sigue

22 “Artículo 6.006. — Promulgación de Actos.

1 En todo caso que por disposición de esta ley se requiera la promulgación de cualquier
2 ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se dará por cumplido tal requisito
3 con la difusión, notificación, o distribución por **[cualquier]** medio *electrónico a través*
4 del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga que publicar un
5 anuncio en un diario de circulación general, a menos que por ley u ordenanza se requiera
6 expresamente tal publicación. El alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, tendrá la
7 responsabilidad de radicar en el Departamento de Estado copia certificada de los
8 reglamentos municipales de aplicación general, así como de las enmiendas a los mismos
9 dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

10 En el caso de las resoluciones y ordenanzas municipales, el Secretario de la Legislatura
11 será el responsable de radicar en el Departamento de Estado no más tarde de los 25 días
12 siguientes a la aprobación final de la medida, un índice en orden cronológico que incluya
13 el título de todas las ordenanzas y resoluciones aprobadas. Dicho índice deberá estar
14 acompañado de una certificación suscrita por el secretario de la legislatura y su
15 presidente.

16 **[La omisión de radicar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos no las dejará sin**
17 **efecto ni impedirá que se ponga en vigor la ordenanza, resolución o reglamento en**
18 **cuestión, pero el Comisionado podrá imponer una multa administrativa en la forma**
19 **dispuesta en esta ley a los funcionarios que incurran en dicha omisión.]**

20 *La omisión de radicar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos dentro de los*
21 *términos establecidos por esta Ley dejará sin efecto la ordenanza, resolución o*
22 *reglamento en cuestión, y el Comisionado podrá imponer una multa administrativa en la*
23 *forma dispuesta en esta ley a los funcionarios que incurran en dicha omisión.*

1 Artículo 9.- Se añaden los incisos (v), (w) y (x) en el Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81-1991,
2 según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 19.002. — Funciones y Responsabilidades de la Oficina del Comisionado.

4 La Oficina del Comisionado, además de las otras dispuestas en esta ley o en cualquier
5 otra ley, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

6 (a)...

7 ...

8 *(v) Recibirá y archivará copia de los presupuestos municipales, estados financieros*
9 *auditados, información relacionada a las patentes, arbitrios, impuestos, licencias,*
10 *derechos, tasas y tarifas establecidas en el Municipio, códigos de orden público, toda*
11 *medida, ordenanza y/o resolución aprobada por la Legislatura, actas o minutas de las*
12 *sesiones; actas de votación que reflejen el voto a favor, en contra, abstención o ausencia*
13 *de cada miembro de la Legislatura Municipal; quedando obligados los Municipios de*
14 *Puerto Rico a proveerle al Comisionado, la información que sea necesaria para los fines*
15 *del referido sistema.*

16 *(w) Hará constar en toda documentación mencionada en el inciso (a) del Artículo 5.007*
17 *y el inciso (v) de este Artículo que se radiquen en su oficina, la fecha y hora de tal*
18 *radicación, y mantendrá en su oficina un archivo permanente de tales reglamentos para*
19 *inspección pública. De igual manera, el Comisionado deberá establecer y mantener,*
20 *permanente, en la página cibernética de la Oficina del Comisionado de Asuntos*
21 *Municipales, copia de todos los documentos que se radiquen en su Oficina según*
22 *dispuesto por el inciso (a) del Artículo 5.007 y el inciso (v) de este Artículo para acceso e*

1 *inspección pública. Este acceso será gratuito y estará disponible en un formato de fácil*
2 *acceso para el público.*

3 *(x) Actuará como ente asesor y de seguimiento al establecimiento de las páginas*
4 *electrónicas de los municipios en la Internet. El Comisionado promulgará la*
5 *reglamentación que estime pertinente con relación al establecimiento, mantenimiento y*
6 *excepción de las mismas.”*

7 Artículo 10.- Resoluciones y ordenanzas aprobadas luego a la vigencia de esta Ley.

8 Cualquier ordenanza o resolución aprobada después de la fecha de efectividad de esta
9 Ley será nula si no cumpliera con las disposiciones establecidas en esta Ley.

10 Artículo 11.-Cláusula de Supremacía.

11 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no
12 estuviere en armonía con lo aquí establecido.

13 Artículo 12.-Separabilidad.-

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
15 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
16 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
17 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
18 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
19 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
20 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
21 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
22 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
23 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará

1 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
2 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
3 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida
4 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
5 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
6 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
7 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

8 Artículo 14.- Vigencia

9 Esta Ley empezará a regir ciento veinte (120) días luego de su aprobación.